

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Marco Mondela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Marco Mondela, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31242

ORDEN 111/03978/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Iriarte Machin, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Iriarte Machin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de junio y 5 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Iriarte Machin, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de junio y 5 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31243

ORDEN 82/1983, de 14 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la red de instalaciones radioeléctricas existentes en la Segunda Región Aérea.

Por existir en la Segunda Región Aérea la red de instalaciones radioeléctricas se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares de Peñarroya (Ciudad Real), Castilleja (Sevilla), Gíbalbín (Sevilla), Tablada (Sevilla), Chorreras (Ciudad Real), Peña Crispina (Córdoba), Galindo (Córdoba), Becerrero (Sevilla), Morón (Sevilla), Jerez (Cádiz), Constantina (Sevilla), Málaga, Motril (Granada), Camorro (Málaga), La Pastora (Málaga), Sabinar (Almería), Talavera (Badajoz), La Encinilla (Badajoz), Almendralejo (Badajoz), Benidorm (Alicante), Albacete, Cerro del Águila (Alicante), San Javier (Murcia), El Puntal (Almería) y Sierra Espuña (Murcia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del perímetro de las instalaciones.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19, se señala la zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 2.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia:

Peñarroya (Ciudad Real): Longitud, 04° 05' 41" (W); latitud, 38° 56' 45" (N); altitud, 743 metros.
 Castilleja (Sevilla): Longitud, 06° 03' 50" (W); latitud, 37° 22' 45" (N); altitud, 118 metros.
 Gíbalbín (Sevilla): Longitud, 05° 57' 01" (W); latitud, 36° 50' 05" (N); altitud, 400 metros.
 Tablada (Sevilla): Longitud, 06° 00' 29" (W); latitud, 37° 21' 53" (N); altitud, 9 metros.
 Chorreras (Ciudad Real): Longitud 04° 24' 11" (W); latitud, 38° 32' 25" (N); altitud, 1.105,3 metros.
 Peña Crispina (Córdoba): Longitud, 05° 03' 26" (W); latitud, 38° 15' 31" (N); altitud, 820,2 metros.
 Galindo (Córdoba): Longitud, 05° 09' 06" (W); latitud, 37° 39' 40" (N); altitud, 170,6 metros.
 Becerrero (Sevilla): Longitud, 04° 51' 57" (W); latitud, 37° 16' 30" (N); altitud, 847,1 metros.
 Morón (Sevilla): Longitud, 05° 36' 20" (W); latitud, 37° 09' 48" (N); altitud, 90 metros.
 Jerez (Cádiz): Longitud, 06° 03' 57" (W); latitud, 36° 44' 46" (N); altitud, 31 metros.
 Constantina (Sevilla): Longitud, 05° 08' 00" (W); latitud, 37° 55' 00" (N); altitud, 870 metros.
 Málaga: Longitud, 04° 29' 00" (W); latitud, 36° 39' 00" (N); altitud, 22 metros.
 Motril (Granada): Longitud, 03° 25' 00" (W); latitud, 36° 44' 40" (N); altitud, 830 metros.
 Camorro (Málaga): Longitud, 04° 30' 00" (W); latitud, 36° 58' 03" (N); altitud, 1.154 metros.
 La Pastora (Málaga): Longitud, 03° 56' 00" (W); latitud, 36° 44' 00" (N); altitud, 279 metros.
 Sabinar (Almería): Longitud, 02° 42' 00" (W); latitud, 36° 41' 17" (N); altitud, 6 metros.
 Talavera (Badajoz): Longitud, 06° 49' 16" (W); latitud, 38° 52' 13" (N); altitud, 240 metros.
 La Encinilla (Badajoz): Longitud, 05° 56' 27" (W); latitud, 38° 27' 38" (N); altitud, 580 metros.
 Almendralejo (Badajoz): Longitud, 06° 21' 28" (W); latitud, 38° 42' 07" (N); altitud, 363 metros.
 Benidorm (Alicante): Longitud, 00° 16' 00" (W); latitud, 38° 36' 00" (N); altitud, 1.515 metros.
 Albacete: Longitud, 01° 41' 45" (W); latitud, 38° 57' 20" (N); altitud, 701 metros.
 Cerro del Águila (Albacete): Longitud, 01° 32' 14" (W); latitud, 38° 15' 31" (N); altitud, 767 metros.
 San Javier (Murcia): Longitud, 00° 48' 00" (W); latitud, 37° 47' 22" (N); altitud, 1 metro.
 El Puntal (Almería): Longitud, 02° 23' 01" (W); latitud, 36° 59' 20" (N); altitud, 1.285 metros.
 Sierra Espuña (Murcia): Longitud, 01° 34' 00" (W); latitud, 37° 51' 49" (N); altitud, 1.583 metros.

Plano de referencia:

El horizontal correspondiente a: Peñarroya, 743 metros; Castilleja, 118 metros; Gíbalbín, 400 metros; Tablada, 9 metros;